

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 15 de septiembre de 1983.-

Vistas las actuaciones 3-963-83 "Juzgado Federal de Paraná s/ pago de haberos veedor judicial Sr. Enderle", y

Considerando:

Que el artículo 71 de la ley 22.627 (Orgánica de Partidos Políticos) establece que "los Veedores Judiciales serán funcionarios del Poder Judicial de la Nación; en caso de que ello no fuera posible, podrán designarse uno o más abogados de la Matrícula...".-

Que la Resolución N° 1715/82 (Corte Suprema), establece que los abogados de la matrícula que sean designados como veedores "integran la planta de personal temporario del Poder Judicial..." y que en los casos en que se designe como Veedor a un funcionario del Poder Judicial sólo percibirá la remuneración que corresponda al cargo con el cual integra la planta de personal permanente.-

Que, en consecuencia, un agente que no es funcionario del Poder Judicial no puede ser designado Veedor. Si se designa a un abogado debe ser de la Matrícula; pero no podría nombrarse a un empleado del Juzgado, pues la reglamentación vigente contiene una manifiesta incompatibilidad entre ambos cargos.-

En efecto, según lo dispuesto por el artículo 8° del Reglamento para la Justicia Nacional, inc. k), en su texto reformado por Acordada N° 8/82, la autorización que puede otorgar la autoridad de superintendencia para desempeñar empleos públicos o privados "no podrá ser concedida para agentes que se desempeñen como personal administrativo y técnico del Poder Judicial y aspiren a ocupar otro cargo en la órbita de ese organismo, ya sea en calidad de personal permanente o contratado".-

Además, la ley 22.192, en su art. 16, prescribe: "No podrán ejercer la profesión de abogados, por incompatibilidad... //

-//-

d)... los funcionarios y empleados del Poder Judicial Nacional... en los casos previstos en este artículo, los abogados deberán informar la incompatibilidad a la Corte Suprema...".-

Que de lo expuesto se deduce que un empleado / judicial no puede ser considerado como "abogado de la Matrícula" a los fines de la ley de partidos políticos (art. 71).-


Por ello, SE RESUELVE:


1º) Denegar la petición formulada por el actual Secretario Dr. Guillermo J. Enderle en lo relativo al / pago de haberes por su desempeño como Veedor Judicial.-

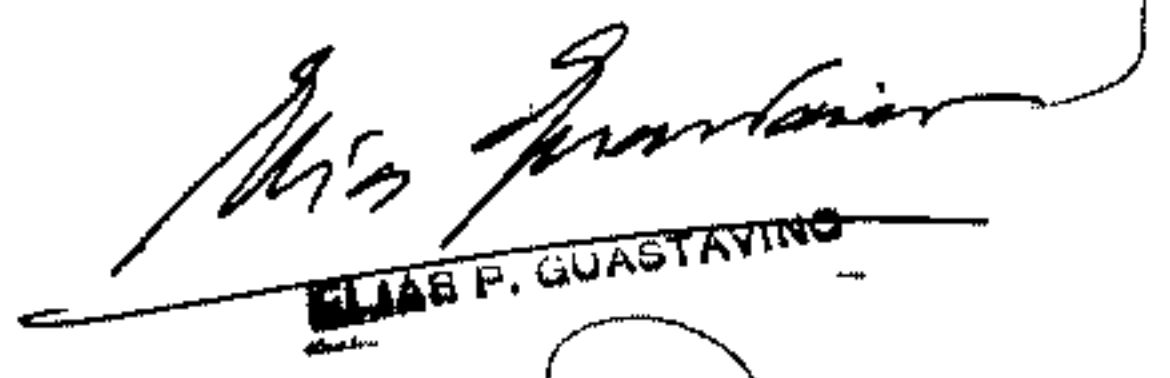
2º) Observar al Sr. Juez Federal de Paraná que el proceder evidenciado en la designación del veedor // Enderle no se ha ajustado a las normas reglamentarias vigentes.

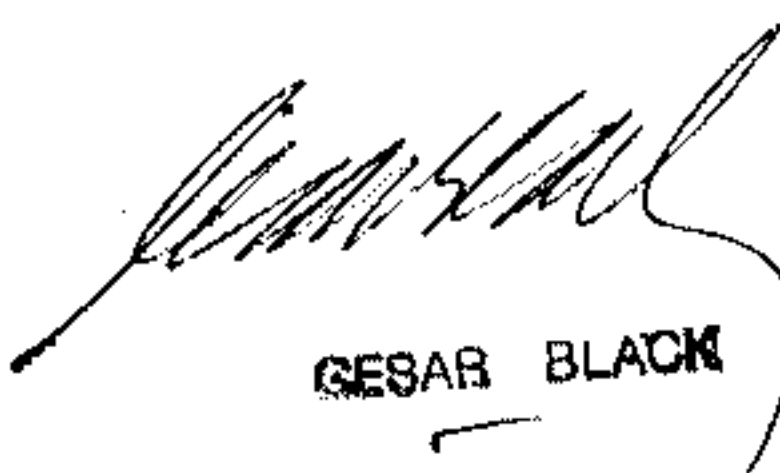
Regístrese y hágase saber.-

J.c.d.

  
ADOLFO R. GABRIELLI

  
ABELARDO F. ROSSI

  
ELIAS P. GUASTAVINO

  
CESAR BLACK

  
CARLOS A. RENOM